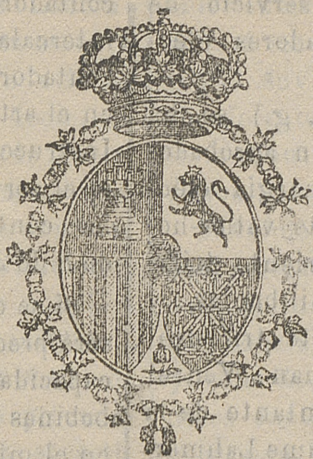


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION

SEÑOR: Varias Cámaras oficiales de la propiedad urbana, otras Corporaciones y entidades de importancia y algún particular han acudido al Ministerio de Hacienda solicitando que se aclaren los preceptos del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, dictado en ejecución de la ley de 29 de Diciembre anterior, sobre Contribución territorial, y que desaparezca la contradicción que suponen existe entre el dicho artículo relativo á la determinación del producto íntegro de los solares y los artículos 9.º y 11 de la mencionada ley.

Razonables son las alegaciones de las referidas entidades en cuanto al excesivo aumento de gravamen que para los solares sin edificar representa la aplicación del nuevo procedimiento evalua-

torio establecido en la regla 4.ª del art. 9.º del expresado Real decreto. Para dar cumplimiento al artículo 11 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se tuvo en cuenta que la naturaleza de los solares excluye, en la inmensa mayoría de los casos, la imposibilidad de la obtención de renta y, por consiguiente, la de aceptar precios de arrendamiento contractual ó el valor corriente de los alquileres como base de tributación, circunstancia por la cual se prescindió de estos dos medios de determinación del producto íntegro, y se eligió el señalado como subsidiario en el artículo 9.º de la propia ley, ó sea el del interés legal del capital representado por el valor en venta de la finca; más, al contrastar este nuevo régimen con la realidad, se han suscitado dificultades y admitido hechos anómalos que aconsejan una suspensión de la regla de que se trata, á fin de estudiar detenidamente, examinando los distintos casos que la práctica ofrezca en diversas localidades, el definitivo procedimiento para la fijación del aludido producto, sobre el que se ha de girar la contribución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1911.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de la regla cuarta del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, relativo á la determinación del producto íntegro de los solares sin edificar, á los efectos de la Contribución territorial.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos once.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián.*

(Gaceta del 20 de Febrero de 1911).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Publicada en los *Boletines oficiales* de las diversas provincias de 20 del actual la convocatoria para la elección de Diputados provinciales, que deberá verificarse el día 12 del próximo Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y Notarios se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 2 del citado mes, declarando al efecto caducadas en dicho día las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, y

2.º Los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuni-

carán á este Ministerio haberse cumplido con lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1911.—*Ruiz y Valarino.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo dirigido algunos Jueces de primera instancia exhortos á Autoridades francesas, solicitando la ejecución de condenas relativas á costas y gastos de juicios declarativos, promovidos en España contra súbditos españoles por demandantes franceses, en cuyos exhortos, accediendo los Jueces á lo pedido por los interesados, trataban de dar á los artículos 18 y 19 del Convenio sobre procedimientos civil, firmado en el Haya el 17 de Julio de 1905, y ratificado el 24 de Abril de 1909, una interpretación amplísima al solicitar de los Tribunales franceses que ejecuten gratuitamente la condena en costas y gastos hasta dejar depositado su importe en la Embajada de España; con objeto de evitar que en lo sucesivo puedan suscitarse dudas ó interpretaciones acerca del verdadero alcance de los citados artículos 18 y 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se comunique á V. I., para que á su vez lo haga á las Autoridades judiciales

del territorio de esa Audiencia, que lo convenido en los artículos 18 y 19 del Convenio del Haya de 17 de Julio de 1905, se limita á proveer gratuitamente de un título ejecutivo al litigante que haya obtenido en su favor la condena de costas y gastos, para que una vez en posesion de ese *título ejecutivo ó exequatur*, pueda á sus expensas hacer cumplir la condena por la vía de apremio.

Es asimismo la voluntad de S. M., que tengan presente las Autoridades judiciales españolas, á tenor de lo acordado en los referidos artículos 18 y 19, que cuando se refieran á asuntos como el que se trata, no deben mencionar para nada el nombre de exhorto ni de comision rogatoria, sino el de petición ó demanda de *exequatur*, y que las citadas Autoridades se limiten á pedir á la Autoridad judicial extranjera competente, entregue gratuitamente á la parte interesada, por la vía diplomática, el título ejecutivo correspondiente, mediante copia autorizada de la decision judicial.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1911.—Ruiz y Valarino.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que en vista de la solicitud de D. Juan Wenrel y Compañía, de Madrid, como apoderados de la casa Felten-Guilleoume Lahmerjire-werk A. G. de Francfurt á Main, presentan las Memorias y planos por triplicado de los tres contadores para energía eléctrica, modelos E. K., de vatios-hora, D. G. F., para corriente trifásica y fases equilibradas, y D. U. F. para corriente trifásica, y el informe de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, proponiendo su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones regla-

mentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean aprobados los contadores de energía eléctrica modelo E. K., de vatios-hora; D. G. F., por corriente trifásica, y fases equilibradas, y D. U. F., por corriente trifásica, como solicita don Juan Wenrel y Compañía, representante de la casa Felten-Guilleoume Lahmerjire-werk A. G. de Francfurt á Main, debiendo devolverse á aquellos tres un ejemplar de la Memoria y plano de cada uno de los presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, y 8 de Mayo de 1908, y al mismo tiempo remitir á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de cada uno de los aparatos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los tres citados modelos, sean publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Modo de verificar y comprobar el contador de energía eléctrica para corriente continua y alterna, E. K.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura; un vatímetro con las mismas condiciones, y buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los

contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de la tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilowatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación con lo que acuse el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará la resistencia adicional y la pequeña bobina en serie con el inducido, y fijará la posición del imán permanente del freno Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación al realizar la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Modo de verificar y comprobar el contador de energía eléctrica para corriente trifásica equilibrada D. G. F.

En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores, se dispondrá de tres resistencias graduables que permitan establecer circuitos trifásicos equilibrados y puedan absorber una potencia igual á la máxima, para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos trifásicos equilibrados, con el mismo error máximo.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobre un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma citada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

La comprobación se ejecutará, cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio: terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula.

$$3600 \times N$$

$$W = \frac{\quad}{\quad} - K.$$

S

En donde N es el número de revoluciones, y K una constante

para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciéndose girar el eje con la mano, y contar las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio-hora; esta constante será evidentemente.

100

K=———
N'

Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición de la pieza de hierro en U, colocada debajo de la bobina en derivación, la varilla de hierro colocada debajo del disco, el imán permanente y los dos tornillos de hierro colocados sobre el disco.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Modo de verificar y comprobar el contador de energía eléctrica para corriente trifásica equilibrada D. U. F.

En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores, se dispondrá de tres resistencias graduables que permitan establecer circuitos trifásicos equilibrados que puedan absorber una potencia igual a la máxima, para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100, ó bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos trifásicos equilibrados, con el mismo error máximo.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste en un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma citada en el artículo 56 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

La comprobación se ejecutará, cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$3600 \times N$$

$$W = \frac{\quad}{S} - K$$

En donde N es el número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano, y contar las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio-hora; esta constante será evidentemente

100

K=———
N'

Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición de la pieza de hierro en U, colocada debajo de la bobina en derivación, la varilla de hierro colocada debajo del disco, el imán permanente y los dos tornillos de hierro colocados sobre el disco.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el con-

tador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección General de Sanidad interior.

El desarrollo y gravedad que la peste ha adquirido en los territorios de la Manchuria, su propagación á otros varios puntos de la China y parte oriental de Rusia y la inminente amenaza de una mayor extensión á Europa, aconsejan á esta Inspección general que se tomen en nuestros puertos todas aquellas medidas de rigor que se consideren necesarias para impedir que el germen de tan grave pestilencia pueda por medio de nuestras relaciones marítimas invadir á España.

En su consecuencia, mientras duren las presentes circunstancias, y teniendo en cuenta el caso 3.º del artículo 13 de la Convención sanitaria de París de 1903, y los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de Sanidad de nuestros puertos, interpretando con carácter imperativo y no meramente discrecional lo que disponen los referidos artículos, someterán á desratización por medio de la sulfuración con el aparato Clayton ó Marot á todo barco que venga de punto infestado de peste, haya ó no hecho escala en puertos intermedios, á menos que hubiera sufrido dicho trato sanitario en alguno de éstos últimos ó en la travesía, según dispone el artículo 185 del referido Reglamento.

A más de la desratización, serán objeto de desinfección complementaria, en la forma que corres-

ponda, los locales, ropas sucias y demás objetos que puedan contener gérmenes pestíferos y parásitos del hombre y de los animales transmisores de la pestilencia.

Asimismo serán desinfectadas las mercancías que no lo hayan sido antes de ser desembarcadas y que por proceder en su origen de punto infestado de peste y ser de naturaleza contumaz para los gérmenes de esta dolencia, ó que puedan contener ratas ó parásitos vectores del contagio, exijan, á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, la aplicación de estas medidas, con arreglo al artículo 196 del Reglamento.

Por lo tanto, los barcos comprendidos en esta circular, que indispensablemente habrán de sufrir la desratización, podrán concurrir á los puertos dotados de aparatos apropiados á este efecto, que son:

Barcelona, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Ceuta, Curuña, Las Palmas, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla-Bonanza, Valencia y Vigo.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Autoridades sanitarias de los puertos y casas navieras ó consignatarias.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.
—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1911)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 456.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento. — Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 24 de Marzo próximo á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 5.005'95 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha

de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad del licitador con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 21 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayor-ga, proyecto redactado para los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) 49

NUM. 457.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 24 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Adanero á Gijón, kilómetros 207 á 228, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 6.072 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de una peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompa-

ñar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Adanero á Gijón, kilómetros 207 á 228, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) 50

NUM. 455.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 24 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cuellar á Peñafiel, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 7.383 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda

licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 21 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cuellar á Peñafiel, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente) 48

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 329.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1911. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana del 23 al 28 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALLES satisfechos. Pesetas
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines y viveros como trabajos de invierno durante la semana del 23 al 28 del corriente.	1181'75
Al mismo, importe de cinco jornales de una huebra ocupada en el transporte de materiales para los trabajos anteriormente citados á razón de cinco pesetas jornal.	25
A D. Rufino Martín, Capataz 1.º de la Sección de Vías y Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en las obras siguientes: extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de Vegafria, Villabañez y camino de la Flecha: arreglo de las calles de Real de Burgos, Alamillos, Linares, Villabañez, Cnancillería, Nueva de la Estacion, Sacramento, Fidel Recio, Angustias, Doctrinas, Carretera de Ariza, Cementerio Católico, paseo de San Vicente, Plaza de Zorrilla, Cruz Verde, Avenida de Al-	

Sitio y motivo de la obra.	JORNALLES satisfechos Pesetas.
fonso XIII, Empedrado de la calle de Alfareros y Santa María, reparación de los edificios Mercado del Val, Arrepentidas, Mostenses, Depósito de Bombas, calle del Marqués del Duero y Escuela del Barrio Tranque.	7166'13
A don Pedro Regalado, Jefe del personal Práctico de Vías y Obras municipales, un porte de quinientos veinte metros cúbicos de grava, suministrados por los señores D. Julian Cortes, D. Pedro Arias y D. Patricio Pérez para el arreglo de Calles y Caminos de las Eras, Rondilla de San Anton, Cadenas de San Gregorio, Carretera de Circunvalacion y Camino de los Almacenes de Castilla en los días del 16 al 20 del actual al precio de 3 pesetas 25 céntimos metro, según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en veinte del corriente, cuyo suministro ha sido exceptuado de las formalidades de subasta por el Sr. Gobernador Civil en veinticuatro del mismo.	1690'06
TOTAL.	10062'88

RESÚMEN	
Importan los jornales.	8372'88
Idem los materiales.	1690
TOTAL.	10062'88

Las 8372 pesetas 88 céntimos á que ascienden los jornales han sido devengados por 243 obreros de la Sección de Jardines y 1.395 de la de Obras, en junto 1.638 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 3 de Enero de 1911.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *E. García Solalinde*.

Valladolid, Ayuntamiento 3 de Febrero de 1911.

Dada cuenta de esta nota de gastos el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *E. García Solalinde*.

NUM. 461.

San Roman de la Hornija.

Terminado el padron de cédulas personales del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Roman de la Hornija á 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Pedro Mozo*.—El Secretario, *Gaspar Nuñez Cepeda*.